



Historia y surgimiento del Acuerdo de Escazú y de la Red Hondureña por Escazú

ELABORADO POR KELLY SORTO





ESCUELA ESCAZÚ

MÓDULO II

Historia y surgimiento del
Acuerdo de Escazú y de la
Red Hondureña por Escazú

ELABORADO POR KELLY SORTO
EDICIÓN CLAUDIA MENDOZA

Índice

7	I.	Presentación
9	II.	Objetivo general del módulo
10	IV.	Glosario
14	V.	Desarrollo del contenido
25	VI.	Preguntas de reflexión
27	VII.	Recursos adicionales para lectura

I.

Presentación

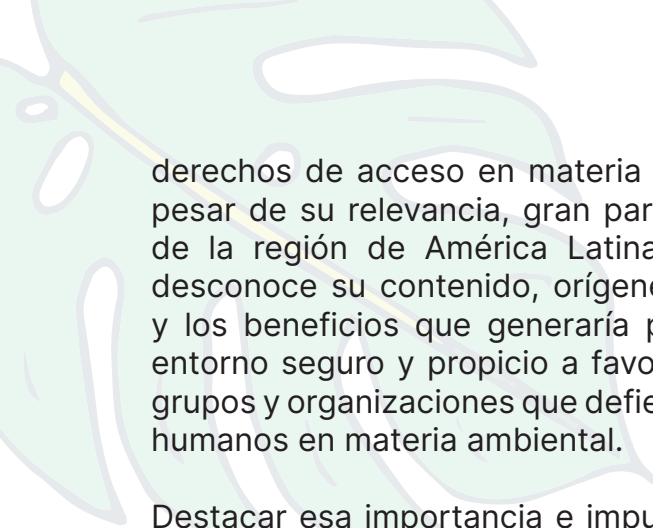


Ante la necesidad de crear conciencia colectiva de que el medio ambiente y su protección están intrínsecamente ligados a la vida misma, es urgente que se implementen mecanismos que permitan garantizar una mayor transparencia en la toma de decisiones ambientales, sin comprometer el respeto de los derechos humanos.

El Acuerdo de Escazú, en ese sentido, se convierte en una herramienta cuyo contenido recoge todos los elementos necesarios para impulsar el derecho a vivir en un medio ambiente sano. Esta es una concepción que se remonta a procesos mediante los cuales los Estados reconocieron la necesidad de realizar acciones para promover el desarrollo sostenible para las presentes y futuras generaciones.

Estas discusiones y negociaciones condujeron a esbozar lo que hoy se conoce como el **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe**, mejor conocido como **Acuerdo de Escazú**. Este es el primer tratado ambiental vinculante de América Latina y el Caribe que aborda, específicamente, los derechos de acceso en asuntos ambientales y que tiene entre sus objetivos el fortalecimiento de la democracia ambiental, el fomento de la protección del medio ambiente y el respeto de los derechos humanos en la región.

Indudablemente, este Acuerdo es un referente y marca un hito en la historia para garantizar los



derechos de acceso en materia ambiental. Pero, a pesar de su relevancia, gran parte de la población de la región de América Latina y el Caribe aún desconoce su contenido, orígenes, su importancia y los beneficios que generaría para garantizar un entorno seguro y propicio a favor de las personas, grupos y organizaciones que defienden los derechos humanos en materia ambiental.

Destacar esa importancia e impulsar la adopción e implementación de este Tratado, por parte de los Estados, ha sido una labor que ha asumido voluntariamente la sociedad civil organizada en todas las regiones de América Latina y el Caribe (ALC).

En el caso de Honduras, se conformó una **Red Hondureña por Escazú**, estructurada por diferentes organizaciones que le han permitido a la juventud, a los pueblos indígenas y afrodescendientes potenciarse. Asimismo, se ha involucrado a voluntarios e integrantes de la cooperación internacional y organismos de sociedad civil Internacionales, para hacer una mayor incidencia social y política. Pero estos esfuerzos siguen siendo insuficientes para hacer conciencia en el gobierno y empoderar a toda la ciudadanía.

Por esa razón se hizo un Plan de incidencia que contiene componentes como: Fortalecimiento de Capacidades a la Red Hondureña por Escazú (RHpE); Educación y sensibilización ciudadana, y Cabildeo político. Dentro del Fortalecimiento de Capacidades, se está impulsando **“La Escuela de Escazú”**, que tiene como objetivo fortalecer los conocimientos de las y los participantes para una mayor y efectiva incidencia, y contribuir a su réplica en las comunidades de toda la región. Con todo esto se busca impulsar la pronta la adhesión de Honduras al Acuerdo de Escazú.

En ese sentido, este módulo buscará que las y los participantes obtengan conocimientos teóricos y se hagan las reflexiones pertinentes sobre la **“Historia y surgimiento del Acuerdo de Escazú y de la Red Hondureña por Escazú”**. Para ello, se utilizará una metodología expositiva, reflexiva, participativa y sistemática, que conduzca a mejorar los conocimientos ya adquiridos y se pongan en práctica de la mejor manera. También se utilizarán herramientas de apoyo para una mejor comprensión de los temas.

II.

Objetivo general del módulo

Fortalecer el conocimiento sobre el origen del Acuerdo de Escazú (derechos de acceso a la Información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe), para la búsqueda de un entorno seguro y propicio para las y los defensores de los derechos humanos. Asimismo, analizar la creación y el aporte de la Red Hondureña por Escazú, en la promoción de la ratificación y/o adhesión en Honduras al Acuerdo.

III.

Objetivos específicos

- Conocer los antecedentes del Acuerdo de Escazú y generar consciencia sobre su importancia para la democracia ambiental.
- Estudiar los derechos sobre los que se establece en el Acuerdo de Escazú y analizar las obligaciones y responsabilidades que tiene el Estado al suscribirse.
- Analizar la responsabilidad que ha asumido la Red Hondureña por Escazú con su creación, para concientizar sobre la necesidad de que Honduras sea parte de este Acuerdo.
- Identificar los avances que ha tenido la Red Hondureña por Escazú y los retos que enfrenta.



IV.

Glosario del módulo



ADHESIÓN

Es el acto mediante el cual un Estado acepta la oferta o la posibilidad de formar parte de un tratado ya negociado y firmado por otros Estados. Tiene los mismos efectos jurídicos que la ratificación. En general, la adhesión se produce una vez que el tratado ha entrado en vigor¹.

DERECHOS DE ACCESO

Se entiende el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales².

DESARROLLO SOSTENIBLE

Se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo

sostenible ha emergido como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo. El desarrollo sostenible trata de lograr, de manera equilibrada, tres aspectos: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente³.

DEMOCRACIA AMBIENTAL

Tiene que ver con cómo las democracias avanzan hacia la incorporación de las preocupaciones por el entorno y logran, mediante el balance de fuerzas que las caracterizan, hacerse cargo de mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Mediante la implementación de los derechos de acceso, consagrados inicialmente en el principio 10 de la Declaración de Río del 1992, luego en la Convención de Aarhus, en Europa (1998), y finalmente en el Acuerdo de Escazú, en Latinoamérica, en el 2018⁴.

¹ Concepto tomado del Glosario de Tratados de la ONU.

² Concepto tomado del texto del Acuerdo de Escazú.

³ Informe titulado «Nuestro futuro común» de 1987, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

⁴ Contexto sacado de Evaluando la democracia ambiental en Chile.

ESTADO PARTE

Es un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor⁵.

ENTRADA EN VIGOR

Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores⁶.

FIRMA

Mientras la “firma” esté sujeta a ratificación, aceptación o aprobación, no establece el consentimiento a obligarse. Sí constituye, no obstante, un medio de autenticar el tratado y expresa la voluntad del Estado signatario de seguir con el procedimiento cuyo fin es la conclusión del tratado. La firma otorga al Estado calidad para ratificar, aceptar o aprobar. También crea la obligación de abstenerse de buena fe de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del tratado⁷.

INFORMACIÓN AMBIENTAL

Cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente, sus elementos y los recursos naturales, incluyendo la que esté relacio-

nada con los riesgos y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales⁸.

PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Los que se encuentran en especiales dificultades para ejercer, con plenitud, los derechos de acceso reconocidos en el Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales⁹.

PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN Y DE PROGRESIVIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.

Este principio ha sido tradicionalmente aceptado en materia de derechos humanos, ámbito en el cual se reconoce que la irreversibilidad es una característica fundamental de esos derechos. En consecuencia, un Estado no puede desconocer derechos inherentes a la persona humana una vez que los ha incorporado en su texto constitucional o en un tratado internacional que le sea vinculante. No puede, por tanto, modificar su texto en sentido contrario. Con base en ello, algunos autores hacen la conexión afirmando que

5 Contenido en la Convención de Viena sobre El Derecho de los Tratados.

6 Contenido en la Convención de Viena sobre El Derecho de los Tratados.

7 Concepto tomado del Glosario de Tratados de la ONU.

8 Concepto tomado del texto del Acuerdo de Escazú.

9 Concepto tomado del texto del Acuerdo de Escazú.

el derecho a un medio ambiente sano es también un derecho fundamental del ser humano y, en tanto, el derecho humano no puede ser regresivo. En cuanto al principio de progresividad, impone el deber de siempre avanzar a un punto tal que, si en el derecho interno o en un convenio internacional se reconoce la existencia de cualquiera, se da por existente también el otro¹⁰.

PRINCIPIO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL

Plantea que se deben tener en cuenta los impactos de las actividades actuales sobre las generaciones futuras, de manera de considerar su interés, buscando evitar daños ambientales irreversibles¹¹.

PRINCIPIO PRECAUTORIO

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta

de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente¹².

PRINCIPIO PRO PERSONA

Impone la interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos. Esto es, la prevalencia de la interpretación que propenda por el resto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional¹³.

PRINCIPIO PREVENTIVO

Tiene como objetivo evitar que ocurra un impacto o riesgo del cual hay certeza. Sin embargo, hay casos en los que es probable que se produzca daño o riesgo al medio ambiente o a la salud de las personas, pero no existe la suficiente evidencia científica para determinarlo. En estos casos de incertidumbre, el Estado puede intervenir este principio,

10 Aspectos de una Teoría de los derechos fundamentales: la delimitación, regulación, garantías y limitaciones de los derechos fundamentales.

11 El artículo 1 del Acuerdo de Escazú señala que, dentro de los objetivos del mismo acuerdo, se encuentra el contribuir a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, además en el artículo 3 letra g) se consagra el principio de equidad intergeneracional.

12 El principio precautorio fue consagrado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, Brasil, 3-14 de junio de 1992).

13 PINTO, M. "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos", en ABREGÚ, M. y COURTIS, C. (Comp.), La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales. Editores del Puerto-CELS, Buenos Aires, 1997, p.163.



adoptando medidas tendientes a evitar la ocurrencia de este posible impacto¹⁴.

PÉRDIDA DE SOBERANÍA

La soberanía puede perderse de hecho, cuando otro Estado o poder superior condiciona y pone bajo el dominio político al Estado hasta entonces soberano, o puede perderse jurídicamente cuando este, por una decisión soberana, renuncia a su soberanía, se integra en un conjunto mayor y renuncia también al derecho de secesión¹⁵.

RATIFICACIÓN

Es el acto internacional mediante el cual un Estado indica su consentimiento en obligarse por un tratado, siempre que las partes lo hayan acordado como la manera de expresar su consentimiento. En el caso de tratados multilaterales, el procedimiento normal consiste en que el depositario recoja las ratificaciones de todos los Estados y mantenga a todas las partes al corriente de la situación. La necesidad de firma sujeta a ratificación, concede a los Estados el tiempo necesario para lograr la aprobación del tratado en el plano nacional, y para adoptar la legislación necesaria para la aplicación

interna del tratado¹⁶.

RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas a la ciudadanía puede entenderse como la responsabilidad de las entidades estatales y de los servidores públicos de informar y explicar las acciones u omisiones de la administración a los ciudadanos con el propósito de mejorar la gestión, sin perjuicio de las sanciones sociales y legales¹⁷.

TRATADO INTERNACIONAL

Es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya sea que conste en un instrumento único, dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular¹⁸.

14 Cápsula climática: ¿Qué son los principios preventivo y precautorio y qué significan para el cambio climático?, Observatorio de la Ley de cambio climático para Chile.

15 Globalización y pérdida de soberanía.

16 Concepto tomado del Glosario de Tratados de la ONU.

17 Término encontrado en la Guía para la rendición de cuentas municipales a la ciudadanía, de la República de Honduras.

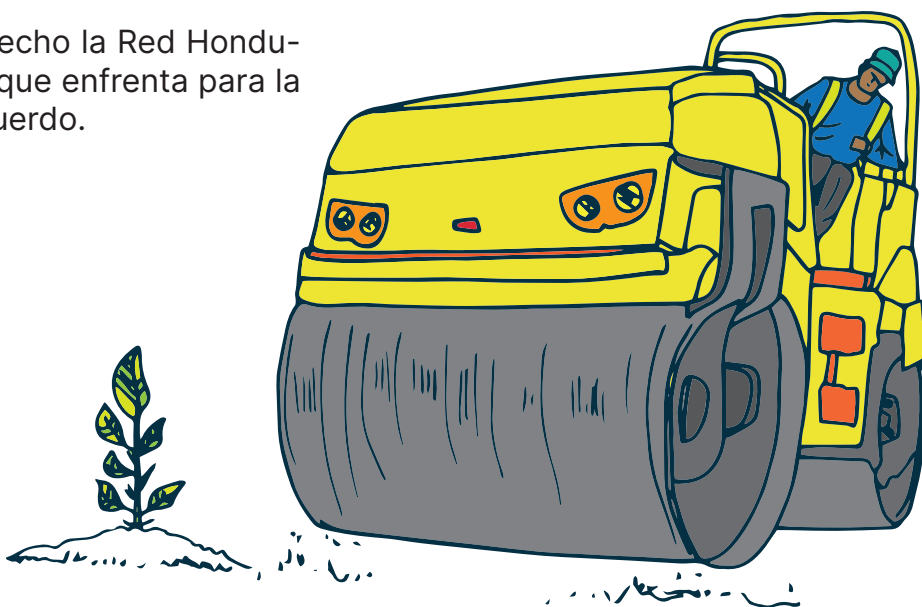
18 Contenido en la Convención de Viena sobre El Derecho de los Tratados.

V.

Desarrollo del contenido

TEMAS A ABORDARSE:

- El Principio 10 sobre de la Declaración de Río sobre el medio ambiente, el desarrollo y su relación con el surgimiento del Acuerdo de Escazú.
- Las implicaciones en el proceso de negociación del contenido del Acuerdo de Escazú.
- Los derechos de acceso a la Información, la Participación Pública, el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales; el entorno seguro y propicio para las y los defensores de los derechos humanos que refiere el Acuerdo, y los beneficios de la adhesión del Acuerdo de Escazú en Honduras.
- El surgimiento de la Red Hondureña por Escazú.
- Las contribuciones que ha hecho la Red Hondureña por Escazú, y los retos que enfrenta para la adhesión de Honduras al Acuerdo.





CONTENIDO

La protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible son temas fundamentales en la agenda global. En 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, también conocida como la **Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro**, adoptaron la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**. Este importante documento estableció una serie de principios para guiar las políticas ambientales a nivel internacional. Uno de estos principios es el Principio 10, que destaca el **acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales**.

El Principio 10 de la Declaración de Río reconoce que, para lograr una gestión ambiental efectiva, es fundamental garantizar el acceso a la información ambiental, fomentar la participación pública en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y asegurar el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Estos tres pilares están interconectados y son fundamentales para una gobernanza ambiental sólida y democrática.

Fue así que, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, conocida como Río+20 (celebrada en 2012, en Río de Janeiro), se reconoció la importancia del **Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**. Durante la conferencia se acordó la creación de un comité de negociación para desarrollar un instrumento regional que fortaleciera los derechos de acceso en América Latina y el Caribe. Este comité se conformó por representantes de los gobiernos de la región, representantes de la sociedad civil y otros actores relevantes. Durante el proceso de negociación se realizaron consultas

públicas que permitieron recoger opiniones, propuestas y preocupaciones de diversos sectores de la sociedad, que contribuyeron a enriquecer el texto del acuerdo.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), desempeñó un papel relevante en el proceso de negociación del Acuerdo de Escazú. Como organismo regional de las Naciones Unidas, la CEPAL brindó apoyo técnico y asesoramiento a los países y actores involucrados en las negociaciones; proporcionó información, análisis y estudios relevantes sobre temas ambientales, derechos humanos y gobernanza ambiental en América Latina y el Caribe. Además, ofreció espacios de diálogo y cooperación para los países y la sociedad civil, lo que permitió intercambiar experiencias, identificar desafíos comunes y buscar soluciones conjuntas.

En el proceso de negociación del Acuerdo de Escazú se incluyeron talleres, seminarios y consultas regionales, en los que se discutieron y debatieron aspectos clave del acuerdo. La CEPAL también contribuyó en la redacción del borrador del Acuerdo de Escazú. Durante varios años, el Comité de Negociación se reunió en diferentes ocasiones para discutir y acordar los términos y disposiciones del acuerdo. Estas reuniones se realizaron en diferentes países de la región, con la finalidad de fomentar la participación y el compromiso de los países involucrados. Asimismo, para tomar en cuenta la experiencia previa de otros



tratados y acuerdos internacionales que promueven el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales. Entre estos se citan la **Convención de Aarhus sobre Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en Europa**; el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); los principios de la Agenda 21 de las Naciones Unidas, así como los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). En el 2016 se presentó un “borrador cero” del acuerdo, que sirvió como base para las discusiones posteriores. El borrador cero contenía los elementos iniciales propuestos para el acuerdo y fue objeto de debate y negociación por parte de los miembros del Comité de Negociación.

Durante el proceso, se llevaron a cabo 9 rondas de negociaciones formales en las cuales los países y los participantes tuvieron la oportunidad de presentar propuestas de enmienda que se discutieron. Además, hubo otras reuniones y eventos relacionados con el proceso de negociación del acuerdo, que incluyeron talleres temáticos, consultas regionales y reuniones informales para abordar aspectos específicos del texto, promover la participación y el diálogo entre los países y la sociedad civil.

En la reunión final de negociaciones, los representantes de los países de la región culminaron las discusiones con el consenso sobre el texto de este Acuerdo. Esta reunión se llevó a cabo en la ciudad de Escazú, en Costa Rica, en marzo del 2018. Precisamente, el 4 de marzo ocurrió la adición oficial del Acuerdo, al que se le denominó **Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe**, a partir de entonces, **Acuerdo de Escazú**. Esa fecha se escogió porque es el día del cumpleaños de la reconocida activista ambientalista de Honduras Bertha Cáceres, quien fue asesinada por defender los derechos indígenas y por oponerse a la ejecución de proyectos de desarrollo que afectaban los territorios indígenas y el medio ambiente.

El acuerdo fue suscrito, inicialmente por 24 países, incluyendo Honduras, como una señal de su apoyo y respaldo a sus principios y disposiciones, en una ceremonia celebrada en la ciudad de Escazú. Después de su adopción se iniciaron una serie de acciones relacionadas con su firma, ratificación y entrada en vigor, ya que el propio Acuerdo establecía que para entrar en vigencia se requería que al menos 11 países de los 33 países de América Latina y el Caribe, lo firmaran y ratificaran. Asimismo, que, una vez ratificado el acuerdo, el país debía depositar el instrumento de ratificación ante el depositario, que es el Secretario General de las Naciones Unidas.

El depósito del instrumento de ratificación formaliza el compromiso del país con el acuerdo. Este plazo era entre el 27 de septiembre del 2018 y finalizaba el 26 de septiembre del 2020. Además, señalaba que los países que habían firmado antes de ese plazo, podían proceder a ratificarlo en cualquier momento previo a su finalización. Pero, los que no lo hubiesen firmado ya no podían ser países firmantes. No obstante, podían ser Parte del tratado mediante el proceso de adhesión, proceso de paso único equivalente a la ratificación.

Una vez que se llegase a las 11 firmas y/o ratificaciones, adhesiones el Acuerdo, entraría en vigor y se convertiría en un tratado legalmente vinculante para los países que lo hubiesen ratificado o adherido.

El 27 de septiembre del 2018, durante la **celebración de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos**, 14 países firmaron inicialmente el convenio, posteriormente otros más se sumaron.

Fue hasta el 18 de abril de 2019, que tuvo lugar la primera ratificación del Acuerdo por parte de Guyana y unos meses después, ratificaron Bolivia, Jamaica, San Cristóbal, Nieves, San Vicente, las Granadinas y Uruguay. En el 2020, previo a cumplirse el plazo, ratificaron Antigua y Barbuda, Nicaragua, Panamá y Ecuador. Sin embargo, después de cumplirse el plazo, el Acuerdo de Escazú no había alcanzado el



umbral mínimo de 11 ratificaciones necesarias para su entrada en vigor.

El 22 de enero del 2021, habiéndose alcanzado las ratificaciones necesarias, de acuerdo con las condiciones requeridas en el artículo 22, transcurrió un plazo de 90 días después del depósito del instrumento de ratificación del undécimo país (de acuerdo con lo que exige el instrumento regional). Fue así como, el 22 de abril del 2021, entró en vigor el Acuerdo de Escazú, justo el “**día internacional de la tierra**”.

De esta manera, se convirtió en el primer instrumento ambiental de América Latina y el Caribe, y el único en su tipo a nivel global, en consagrar estándares de protección para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. Hasta el momento (2023), 24 países lo han firmado y de ese número, 15 lo han ratificado.

Ahora bien, el objetivo del Acuerdo de Escazú se encuentra descrito en el artículo 1 y tiene dos grandes dimensiones: **la primera, garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. La segunda, la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, en el marco del derecho a un ambiente sano y el desarrollo sostenible**. Para lograr el objetivo propuesto, el Acuerdo desarrolla 27 artículos integrados en los siguientes bloques temáticos: Principios (artículo 3); Acceso a la información ambiental (artículos 5 y 6); Participación pública en los procesos de toma de decisiones (artículo 7); Acceso a la justicia en asuntos ambientales (artículo 8); Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (artículo 9); implementación, capacidades y cooperación (artículos 10, 11, 12, 13 y 14); órganos, mecanismos institucionales (artículos 15, 17 y 18) y normas o mecanismos procedimentales (artículos 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26), para profundizar sobre el contenido del Acuerdo.

El Acuerdo de Escazú establece una serie de derechos relacionados con el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales y son los siguientes:

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Los Estados parte, deben garantizar que cualquier ciudadano tenga el derecho de solicitar información medio ambiental sin necesidad de presentar ninguna justificación mayor, y recibirla dentro de los próximos 30 días. También define las maneras en las que los Estados Parte deben producir y diseminar información sobre el medio ambiente, incluyendo información relacionada con riesgos ambientales y cualquier impacto adverso posible que afecte o sea posible que afecte el medio ambiente y la salud, la protección y administración ambiental. Esta información debe estar disponible para el público de forma escrita, visual, auditiva, electrónica o grabada en cualquier otro formato, incluyendo los idiomas del Estado parte.

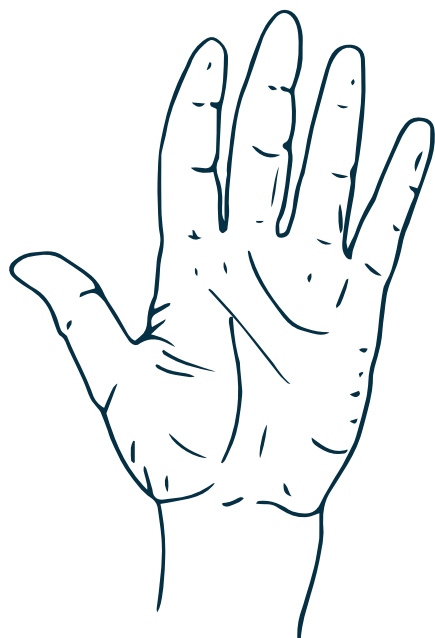
DERECHO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

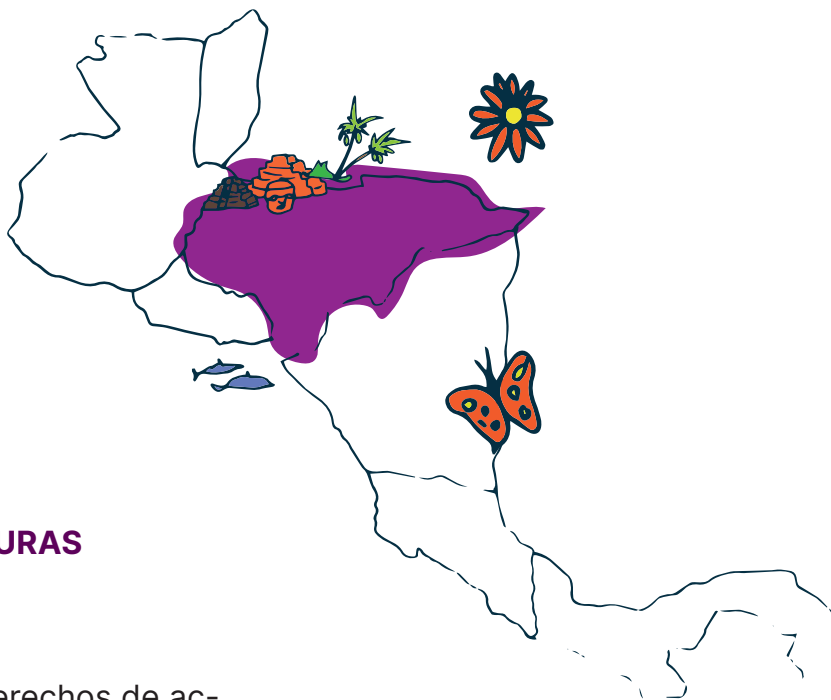
Las personas tienen el derecho de participar de manera significativa en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. Esto implica que se deben brindar oportunidades para que las personas expresen sus opiniones, hagan preguntas, presenten propuestas y participen activamente en los procesos de toma de decisiones sobre el medio ambiente. Esto incluye políticas, estrategias, planes programas, leyes y regulaciones que tienen o pueden tener, un impacto significativo sobre el medio ambiente. Por consiguiente, los Estados Parte tienen la obligación de proveer la información necesaria a todos los participantes, sobre los proyectos que serán discutidos, con el propósito de garantizar una participación informada.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

Las personas tienen el derecho de buscar y obtener justicia en asuntos ambientales, esto incluye el acceso a tribunales u otros mecanismos independientes e imparciales para presentar reclamaciones y buscar remedios, en casos relacionados con el medio ambiente. Esto es fundamental para la completa implementación de los otros derechos. De igual forma, los Estados deben garantizar la existencia de entidades estatales competentes con acceso a experticia sobre asuntos ambientales. Estas entidades deben proveer medidas de precaución para prevenir el daño ambiental, y brindar compensación efectiva y remedio a las víctimas por el daño ambiental.

Adicionalmente, el Acuerdo también establece la creación de un régimen de medidas y protección para las y los defensores de los derechos humanos ambientales, y el reconocimiento de los derechos de participar en actividades de defensa del medio ambiente. Asimismo, acciones para prevenir, investigar, y castigar ataques cometidos en su contra. Esto es de especial relevancia para América Latina y El Caribe, una región reconocida como la más peligrosa para las y los defensores del medio ambiente. Las obligaciones para asegurar un ambiente sano para defensores se establecen para coadyuvar a prevenir las amenazas, persecución, criminalización y nuevos asesinatos.





LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO DE ESCAZÚ PARA HONDURAS

1.PROMUEVE LA TRANSPARENCIA

Al garantizarse la aplicación de los derechos de acceso, se tendría que reformar la normativa que tiene relación con este aspecto, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; La Ley General del Ambiente y su Reglamento; el Reglamento de SINEIA; Ley General de Minería y su Reglamento; la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

2.PROMUEVE EL ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIAL AMBIENTAL

Este aspecto se lograría a través de la creación de Tribunales Ambientales, con autoridades idóneas y capacitadas en asuntos ambientales (jueces formados en derecho ambiental, peritos científicos, ingenieros, economistas y cualquier otro campo técnico), que tendrían un papel central en el cumplimiento de las leyes ambientales y su interpretación en la resolución de reclamaciones y de controversias.

3.CREACIÓN DE PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN EN DERECHO AMBIENTAL Y DERECHOS DE ACCESO, dirigidos a funcionarios públicos, jueces, instituciones de derechos humanos, juristas, entre otros.

4.PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON ESPECIAL ATENCIÓN A SECTORES VULNERADOS, instando a la creación de un proceso

estandarizado para que la población contribuya en la toma de decisiones públicas, en pro del ambiente.

5.GARANTIZARÍA LA MÁXIMA PUBLICIDAD EN INFORMACIÓN PÚBLICA

Es decir, que las personas naturales no tendrían que demostrar su interés y vinculación en el caso.

6.FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES de las autoridades y funcionarios públicos sobre los derechos de acceso en asuntos ambientales.

7.REFUERZA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN ASUNTOS AMBIENTALES tanto administrativa como judicialmente, para impugnar o formar parte de las decisiones, acciones u omisiones. Además, garantizar investigaciones y sanciones ejemplarizantes, para quienes atentan contra la vida y la seguridad de las y los que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.

8.PROMOVERÍA MECANISMOS EFECTIVOS, POR PARTE DEL ESTADO, PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES

Es decir, se respondería a las personas o grupos afectados, mediante mecanismos de control del cumplimiento de las sentencias y la existencia de instrumentos financieros, para apoyar con la restauración del daño ambiental causado.

9.REDUCIRÍA LOS CONFLICTOS MEDIOAMBIENTALES

Al promoverse y cumplirse los mecanismos para la divulgación y efectividad de los derechos de acceso, se contribuirá con la reducción de conflictos, un aspecto que también significa la reducción del cumplimiento de sentencias internacionales fallidas contra el Estado. Esto evitaría que el Estado pague directamente la reparación del daño.

10.PROPONE LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Esto se refiere a que cada Estado parte contará con la logística para el intercambio de información ambiental regional, que será operado por la CEPAL.



11.FORTALECE Y COMPLEMENTA OTRAS AGEN- DAS INTERNACIONALES DE TRANSPARENCIA

Se cita como ejemplo la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (EITI), así como los Planes de Acción del Gobierno Abierto.

12.CREACIÓN DE MECANISMOS PARA LA MEDIA- CIÓN Y CONCILIACIÓN DE CONTROVERSIAS

Como una manera de promover la resolución de controversias en materia ambiental.

**13.COORDINACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES AU-
TORIDADES DEL ESTADO** que tienen que ver con el tema de los derechos de acceso y protección a defensores ambientales.

14.RENDICIÓN DE CUENTAS AMBIENTALES

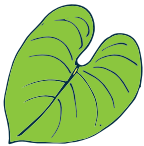
Promueve la presentación de un informe nacional independiente sobre el estado del medio ambiente.

15.Inclusión del público y la sociedad civil en espacios internacionales en materia ambiental, relacionados con foros y negociaciones en relación con los temas del Acuerdo de Escazú.

16.MAYOR ATENCIÓN A PERSONAS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, para que se les respete sus derechos, teniendo énfasis en los pueblos indígenas, negros y las mujeres.

17.ESTABLECIMIENTO DE ALIANZAS entre Estados, organizaciones, intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, para tratar los asuntos ambientales.

En cuanto a la situación de Honduras, desde finales del 2018 se han estado realizando acciones de incidencia para que el gobierno reconozca la importancia del Acuerdo de Escazú y la necesidad de que se agilice el proceso de firma y ratificación. Sin embargo, no ha habido anuencia hasta el momento.



Debido a ese escenario, desde el Instituto de Derecho Ambiental de Honduras (IDAMHO), respaldado por la Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung en América Central, el Centro de Estudio para la Democracia (Cespad), y Sustenta Honduras, una organización enfocada a la adaptación al cambio climático a través del empoderamiento juvenil[<https://sustenta-honduras.org/>], surgió la idea de que se conformará una red o alianza, que involucrase a más organizaciones para sensibilizar, concientizar y capacitar a la población, al gobierno, a la sociedad civil, pueblos indígenas y afrodescendientes, entre otros actores, sobre la importancia del Acuerdo, para generar incidencia hacia la firma y/o ratificación del Acuerdo de Escazú.

Fue así que, en el mes de agosto del 2020, se llevaron a cabo varias reuniones con diversas organizaciones que han realizado acciones a favor del Acuerdo de Escazú. El 12 de septiembre del 2020, con se hizo oficial (a través de redes sociales) la vigencia de la **Red Hondureña por Escazú**.

A partir de entonces, la RHpE se ha posicionado nacional e internacional como la vocera y precursora de las acciones a favor que de Honduras sea parte del Acuerdo de Escazú, realizando contribuciones para su incidencia desde:

- Foros, conversatorios virtuales y presenciales a nivel nacional e internacional, con el involucramiento de varios sectores: pueblos indígenas y negros, juventud, gobierno, líderes comunitarios, academia, medios de comunicación y organismos internacionales.
- Talleres comunitarios.
- Jornadas lúdicas.
- Movimientos a través de frases o hashtags; campañas en redes sociales en Facebook, Twitter e Instagram.
- Videos e infografías.

- Entrevistas en medios radiales y televisivas.
- Reuniones con autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo.
- Conferencias y pronunciamientos.

Estas acciones han contribuido a:

- Consolidar la Red, la que actualmente está conformada por 32 organizaciones.
- Que la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional retomaran y avanzaran en el proceso de consulta a 13 instituciones de gobierno y al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).
- Posicionar en las agendas del Estado, de las ONG y Organismos internacionales, el Acuerdo de Escazú en Honduras y su impulso a través de la RHpE.
- Formar parte del surgimiento de la Red Centroamericana por el Acuerdo de Escazú.
- Impulsar a otros países a la conformación de redes y alianzas.
- Que las organizaciones territoriales lideren espacios locales sobre el Acuerdo de Escazú.



VI.

Preguntas de reflexión:

1. El Acuerdo de Escazú, ¿realmente es instrumento que mejorará los derechos de acceso?
2. ¿Es necesario mayor incidencia de divulgación sobre el Acuerdo de Escazú?
3. ¿Existen condiciones previas para mejorar y garantizar los derechos de acceso, así como los establece el Acuerdo?
4. ¿Cuál es el rol de la Red Hondureña por Escazú?
5. ¿El Acuerdo de Escazú, visibiliza y hace frente a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, temas de género, pueblos indígenas y afrodescendientes?
6. ¿La divulgación y generación de información que propone el Acuerdo de Escazú, realmente toma en cuenta a los sectores, medios económicos y virtuales para acceder a ella?
7. ¿La participación ciudadana, significa que deberán crearse mecanismos o instrumentos para promover este derecho? y, de acuerdo con el contexto de Honduras ¿cuál mecanismo sería el más viable?



8. ¿Los tribunales son la única alternativa o existen otros medios para asegurar el Acceso a la justicia en asuntos ambientales?
9. ¿Existen mecanismos en el país de reparación de daños a personas afectadas en temas de derecho al ambiente sano? ¿Qué mecanismos de reparación contempla el Acuerdo de Escazú?
10. ¿Cuáles son las barreras que enfrentan las personas en relación con el acceso a la justicia?
11. ¿Cuáles son las mejores medidas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales?
12. ¿Cómo se pretende monitorear el cumplimiento de los derechos de acceso de los países partes del Acuerdo de Escazú?



VII.

Recursos adicionales para lectura

Los recursos adicionales permitirían a las y los participantes contar con la información pertinente que contribuya a hacer los procesos de réplica, a futuro.

- **Video sobre el surgimiento del Acuerdo de Escazú**

<https://www.youtube.com/watch?v=XE-UrJhe4pM>

- **El texto del Acuerdo de Escazú**

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

- **Sistematización de la experiencia exitosa de articulación horizontal e incidencia de la Red Hondureña por Escazú.** (Documento en pdf)

- **El ABC del Escazú del Acuerdo**

https://escazuahora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/ABC_del_Acuerdo_de_Escazu-1.pdf

[illegible]

[illegible]

ESCUELA ESCAZÚ



